



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### INSTANCIAS REQUERIDAS

Dirección de Procesos Legislativos

Comisión de Justicia

Expediente: CT/LXIII/001/2022.

Ciudad Capital de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero,

### ANTECEDENTES:

**I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 120208522000032, siendo el solicitante Edmundo Dante, teniendo como termino la Unidad de Transparencia y Anticorrupción para dar contestación hasta el día veinticinco de marzo del año antes mencionado; requiriendo lo siguiente:

*Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información: De conformidad a la sentencia SUP-JDC-352 y 353 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las personas sin sentencias condenatorias tienen derecho a ejercer el voto con base en la presunción de inocencia. Para más detalles recomiendo consultar el siguiente link: [http://te.gob.mx/Información\\_jurisdiccional/sesión\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf](http://te.gob.mx/Información_jurisdiccional/sesión_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf)*

*Considerando lo anterior, proporcione las reformas, iniciativas de reforma, puntos de acuerdo, dictámenes, minutas, acuerdos parlamentarios, mociones u otro tipo de evidencias documental en el cual se establezcan las adecuaciones normativas en el código electoral que permita garantizar el derecho a ejercer el voto a las personas sin sentencia condenatoria.*

**II.- Requerimiento de información.** El encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado, solicito la información el día veinticuatro de febrero del año en curso, mediante oficio HCE/LXIII/UT/061/2022, a la Lic. Marlen Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos del H. Congreso del Estado de Guerrero.



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

**III.- Informe de la Dirección de Procesos Legislativos.** Oficio de fecha primero de marzo de la anualidad que transcurre, recibido por la Unidad de Transparencia y Anticorrupción el día diez del mismo mes y año, informando lo siguiente: En respuesta a su oficio HCE/LXIII/UT/061/2022 de fecha 24 de febrero de 2022, mediante el cual anexa la solicitud de transparencia presentada por Edmundo Dante, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, con número de folio 120208522000032, el 24 de febrero de 2022, que a la letra dice: **Con fundamento al artículo 6 constitucional solicito la siguiente información: De conformidad a la sentencia SUP-JDC-352 y 353 emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el cual se determinó que las personas sin sentencias condenatorias tienen derecho a ejercer el voto con base en la presunción de inocencia. Para más detalles recomiendo consultar el siguiente link: [http://te.gob.mx/Información\\_jurisdiccional/sesión\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf](http://te.gob.mx/Información_jurisdiccional/sesión_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0352-2018.pdf)**

Considerando lo anterior, proporcione las reformas, iniciativas de reforma, puntos de acuerdo, dictámenes, minutas, acuerdos parlamentarios, mociones u otro tipo de evidencias documental en el cual se establezcan las adecuaciones normativas en el código electoral que permita garantizar el derecho a ejercer el voto a las personas sin sentencia condenatoria.

Comunico a usted que habiéndose realizado una búsqueda minuciosa en los seguimientos legislativos correspondientes a las Legislaturas LXII (2018-2021) y LXIII (2021-2024), no se localizó ninguna iniciativa de reforma, puntos de acuerdo, dictámenes, minutas, acuerdos parlamentarios, ni ninguna otra información relativa a garantizar el derecho a ejercer el voto a las personas sin sentencias condenatoria.

**IV.- Seguimiento a la información solicitada.** Mediante oficio HCE/LXIII/UT/069/2022, de fecha once de marzo del año dos mil veintidós, el encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado, solicito información a la Comisión de Justicia, para que se pronunciara respecto a lo solicitado por Edmundo Dante.

**VI.- Informe de la Comisión de Justicia.** El que suscribe Dip. Jesús Parra García, Presidente de la Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, por este conducto le saludo respetuosamente y al mismo tiempo vengo a dar puntual respuesta a lo solicitado dentro del oficio HCE/LXII/UT/069/2022, de fecha once del presente mes y año dentro del término legalmente concedido, relacionado con la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el solicitante sin nombre (Edmundo Dante) con número de folio 120208522000032; en los siguiente términos:



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Hago de su conocimiento, que previa búsqueda minuciosa en los archivos de esta Comisión de Justicia de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, no se encontró ningún antecedente de la información solicitada; razón por la cual lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**VII. Acuerdo de Tramite.** Se cita a reunión al Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento Interno del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Guerrero; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Competencia.** El Comité de Transparencia y Acceso a la Información del H. Congreso del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con el artículo 57 fracción II, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.- Análisis.** En síntesis requieren información sobre el derecho ejercer el voto a las personas sin sentencia condenatoria.

Para pronunciarse sobre la inexistencia manifestada, es de recordar que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias, de los sujetos obligados, lo que implica que las dependencias y entidades documenten todo lo relativo a estas, y presumen su existencia de conformidad por el artículo 3 fracción X, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o particular delimite el



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla, esto en términos del artículo 14 de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Dando cabal cumplimiento al precepto 158 de la Ley antes invocada, y dar la seguridad y certidumbre jurídica al solicitante, se ordenó por medio de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas mencionadas con antelación.

Al referir ambas áreas, que después de realizar una indagación absoluta y razonable de la información en sus archivos, no fue localizado documento alguno con las características requeridas en la solicitud que se atiende, razón por la cual declaran la inexistencia, actualizándose por no haberse obtenido el documento objeto que pudiera generarla.

Sirve de sustento lo anterior los criterios 015/09 y 14/17, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) y el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, (INAI), respectivamente.

### Criterio 15/09

(. . .) la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la autoridad – es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la existencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### Criterio 14/17

La inexistencia es una cuestión de hechos que se atribuye a la información solicitada e implica que esta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con las facultades para poseerla.

Ahora bien, la Dirección de Procesos Legislativo y la Comisión de Justicia, competentes para pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información materia de la solicitud, expusieron los motivos por los cuales no tienen la información específica que se solicita, este Comité estima que no están en el supuesto previsto en el precepto 57 fracción VII de Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente son las áreas que podrían contar con la información de esa naturaleza y han señalado que no



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

existe en sus archivos, sin que se esté en el supuesto de exigirle que generen la información que se pide, en virtud que sería inviable, de ahí que se confirma la inexistencia de la información requerida, sin que ella constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente resolución,

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en la parte final de esta resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la Unidad de Transparencia y Anticorrupción informe al solicitante en términos expuesto en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Congreso del Estado de Guerrero, y firman el Diputado Esteban Albarrán Mendoza, Presidente de la Comité de Transparencia y Acceso a la Información, Ingeniero Cristóbal Soto Cabrera encargado de la Secretaria de Servicios Financieros y Administrativos, Licenciada Marlén Eréndira Loeza García, Directora de Procesos Legislativos, Licenciado Eusebio Pérez Almontes, Contralor Interno, Licenciado Ignacio Rojas Mercado, Encargado de la Dirección de Asuntos Jurídicos, licenciado Jorge Arturo Jiménez Rumbo, Jefatura de Archivo General, Licenciado Ángel Gabino Merlín Valadez, Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, en sesión de dieciséis de marzo del año dos mil veintidós. CONSTE.

NOMBRE	FIRMA
Dip. Esteban Albarrán Mendoza Presidente de la Comité de Transparencia y Acceso a la Información.	



# PODER LEGISLATIVO

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

NOMBRE	FIRMA
<b>Lic. Marlén Eréndira Loeza García</b> Directora de Procesos Legislativos. En representación de la Secretaria de Servicios Parlamentarios.	
<b>Ing. Cristóbal Soto Cabrera</b> Encargado de la Secretaria de Servicios Financieros y Administrativos.	
<b>Lic. Eusebio Pérez Almontes</b> Contralor Interno.	
<b>Lic. Ignacio Rojas Mercado</b> Encargado de Asuntos Jurídicos.	
<b>Lic. Jorge Arturo Jiménez Rumbo</b> Jefe del Archivo General.	
<b>Lic. Ángel Gabino Merlín Valadez</b> Encargado de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.	
<b>Lic. Juan Agama Montaña</b> Secretario Técnico.	